

La Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Específicas

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 79. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 70 de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:	Fracción I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;	Trimestral	0---0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.
	Fracción II. El directorio del Comité Ejecutivo;	Anual	Durante el primer trimestre del año y cuando se actualice la información de las y los integrantes del Comité Ejecutivo o los órganos que desempeñen las funciones propias de las directivas sindicales deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a diez días hábiles.	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.
	Fracción III. El padrón de socios, y	Anual	Durante el primer trimestre del año y cuando se expida el oficio en el que la autoridad tome nota del padrón de socios(as) actualizado deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a diez días hábiles.	Información vigente.
	Fracción IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.	Trimestral	0---0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores.